



## Ayuntamiento de Alhendín

---

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

B.O.P. N.º 100, 3/05/2000

*\*ÚLTIMA MODIFICACIÓN BOP N.º 249, 31/12/2009*

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 *del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo\**, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 de dicho Real Decreto legislativo 2/2004.\*

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía\*, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, en el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

1. Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4\* de la Ley General Tributaria que sean propietarias o poseedoras o en su caso arrendatarias de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las Obras.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

- 9.\* Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42\* de la Ley General Tributaria.
- 10.\* Serán responsables subsidiarios *las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.\**

#### **Artículo 5º.- Base imponible**

Constituye la base imponible de la tasa, el coste de y tramitación de los expedientes sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación aplicable originadas por las siguientes actuaciones:



## Ayuntamiento de Alhendín

---

1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de toda clase de nueva planta.
3. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases.
4. Las obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases.
5. Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el art 136 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
7. Obras de instalación de servicios públicos y las comprendidas en proyectos de urbanización.
8. En las parcelaciones urbanísticas y cualquier desarrollo urbanístico que precise de la actuación municipal.
9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
10. En el uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases.
11. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
12. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
13. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
14. La corta de árboles integrados en la masa arbórea que este enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación aprobado.
15. En la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
16. Licencia de Primera Ocupación.

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifas:

- A) Licencias de Obras menores o de mantenimiento: *0,40% del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 25,00 euros.\**
- B) Resto de Licencia (*por vivienda o local: 0,40% del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 100,00 euros.\**)
- C) Tramitaciones y desarrollos urbanísticas en general: *1.080,00 euros\**
- D) Licencias de primera ocupación: *1,20% del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 100,00 euros.\**

### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

---

## Ayuntamiento de Alhendín



## Ayuntamiento de Alhendín

---

### Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir una vez nacida no será afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante una vez conseguida la licencia. La denuncia o desistimiento formulados con anterioridad del otorgamiento o denegación, generara la tarifa prevista.

### Artículo 9º.- Gestión

Las personas interesadas en la obtención de una licencia deberán presentar ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud, haciendo constar toda la información necesaria para la exacta aplicación de la tasa que será objeto de posterior liquidación por el Ayuntamiento.

### Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 181\* y siguientes de la Ley General Tributaria, demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

Las infracciones y sanciones tributarias lo serán sin perjuicio de las que puedan corresponder por infracciones urbanísticas prevista en la Ley del suelo y normas concordantes.

### DISPOSICION FINAL

*La presente modificación de la Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2009 entrará en vigor el día\* de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.\**